



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

*“Por la cual se decide no aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara no viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca”.*

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015,  
y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al numeral 2º del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003, los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Desarrollo hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el número de curadores en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los municipios y distritos que por primera vez designen curadores urbanos o decidan designar adicionales, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para el fin disponga el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que así mismo, el párrafo del artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015, dispone que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

*"Por la cual se decide no aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara no viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca".*

*"determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez."*

Que el artículo 39 del Decreto Ley 3571 de 2011 determina que *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el numeral 9° del artículo 16 del Decreto Ley 3571 de 2011 establece como función de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Viceministerio de Vivienda, *"(...) 9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos."*

Que así mismo, a la Subdirección de Políticas de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial le corresponde según el numeral 5° del artículo 17 del Decreto Ley 3571 de 2011 *"(...) 5. Proyectar las normas para el ejercicio de la función de los curadores urbanos."*

Que mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013 el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adoptó la metodología para definir la viabilidad de designar curadores urbanos por primera vez o adicionar el número de los ya existentes en los municipios o distritos, y determinar el factor municipal.

Que de acuerdo con lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 205 de 2013, *"El Alcalde Municipal o distrital deberá radicar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud por escrito adjuntando el estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos. El Ministerio resolverá la solicitud mediante resolución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que el Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, mediante radicado No. 2016ER0065246 del 20 de Junio de 2016, remitió el estudio técnico sustentando la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio, de acuerdo con la metodología adoptada por este Ministerio.

*“Por la cual se decide no aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara no viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca”.*

Que revisada la solicitud para designar curadores urbanos por primera vez en el municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, se pudo establecer que la misma no resulta viable de acuerdo con lo previsto en la Resolución 205 del 23 de abril de 2013 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en razón a que el cálculo de la expensa basado en estas cifras que sobre licencias urbanísticas se reportó, da como resultado un desbalance de ingresos y egresos con un porcentaje negativo de -62,29%.

Que el Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, mediante radicado 2016ER0102633 del 13 de septiembre de 2016, remitió un nuevo estudio técnico sustentando la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio, de acuerdo con la metodología adoptada por este Ministerio y con modificaciones en los costos operacionales.

Que habiendo revisado la solicitud realizada mediante el radicado 2016ER0102633 del 13 de septiembre de 2016, se encontró que el parámetro asignado en el estudio técnico para la dedicación de grupo interdisciplinario de funcionarios de las curadurías no cumple con las disposiciones de la resolución 205 de 2013, la cual estipula que 2 de los 3 profesionales debe tener vinculación de tiempo completo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas presentado por el municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Negar la viabilidad para la designación de curadores urbanos en el municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, con fundamento en la información suministrada por éste y la metodología adoptada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar personalmente al señor HUGO ANDRES MONTES, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca y al señor JULIO CÉSAR VILLEGAS SOLANO, en condición de

*“Por la cual se decide no aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara no viable la designación de curadores urbanos en el municipio de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca”.*

Secretario de Planeación de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Alonso Cardenas  
D. Cuadros  
Revisó: J. Torres  
K. Jaimes  
Elaboró: M. Lopez de Mesa  
J. Torres